

## **Corte Suprema, 08 de enero de 2014**

*Jorge Sepúlveda con Automotriz Rosselot S.A.*

<b>Rol N°</b>	16.419-2013
<b>Recurso</b>	Casación en la forma
<b>Resultado</b>	Inadmisibile
<b>Voces</b>	Admisibilidad del recurso de casación en la forma
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 38 de la Ley N° 18.287

### **Resumen**

Don Jorge Sepúlveda interpuso demanda de indemnización de perjuicios en contra de Automotriz Rosselot S.A. ante el Segundo Juzgado de Policía Local de Ñuñoa, la cual fue acogida.

Posteriormente, el 21 de junio de 2013, ingresó un recurso de apelación a la Corte de Apelaciones de Santiago deducido por la demandada en contra de la sentencia de primera instancia que acogió la acción del demandante, dictando la Corte de Apelaciones sentencia con fecha 16 de octubre de 2013 en virtud de la cual revocó dicho fallo y, en definitiva, rechazó la acción del demandante.

### **Hechos**

Don Jorge Sepúlveda interpuso demanda de indemnización de perjuicios en contra de Automotriz Rosselot S.A. ante el Segundo Juzgado de Policía Local de Ñuñoa, omitiendo presentar una querrela infraccional por infracción a alguna disposición de la Ley N° 19.496.

Posteriormente, el Segundo Juzgado de Policía Local de Ñuñoa acogió dicha indemnización, resolviendo que sí hubo infracción a la referida ley por parte demandada y omitiendo referirse a la acción de indemnización en cuestión.

Ante el fallo anterior, la demandada presentó recurso de apelación, el cual fue acogido por la Corte de Apelaciones de Santiago, señalando esta que como no se dedujo en este proceso ninguna acción infraccional por vía de denuncia o querrela en contra de Automotriz Rosselot S.A., no formó parte del debate la pretendida infracción a la Ley de Consumidor que erradamente resolvió el sentenciador a quo.

### **Cuestión jurídica**

Existen dos aspectos formales discutidos en este procedimiento.

El primero tiene que ver con la procedencia del recurso de casación en la forma en los procedimientos de la Ley N° 19.496 que se tramitan en los Juzgados de Policía Local.

El segundo consiste en si es siquiera posible pronunciarse sobre una acción de indemnización de perjuicios cuando no se ha interpuesto querrela infraccional ni alegado infracción alguna a la Ley N° 19.496.

### **Decisión**

La decisión de la Corte Suprema fue la siguiente:

“2° -Que dicho arbitrio procesal no será admitido a tramitación, pues el artículo 38 de la Ley N° 18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, dispone que no procederá el recurso de casación en los juicios conocidos por este tipo de tribunales”.

### **Comentario**

Con respecto a la procedencia del recurso de casación en la forma en los procedimientos tramitados ante Juzgados de Policía Local, sea o no que se origen de infracciones a la Ley N° 19.496, la Corte Suprema aplicó correctamente el artículo 38 de la Ley N° 18.287, el cual señala expresamente que: “No procederá el recurso de casación en los juicios de Policía Local”. En efecto, la norma citada es clara en cuanto a que este recurso no procede en este tipo de procedimientos.

Con respecto al pronunciamiento de la acción de indemnización que realiza el tribunal de primera instancia, correctamente la Corte de Apelaciones revoca la sentencia. El demandante interpuso una demanda de indemnización de perjuicios sin interponer querrela infraccional y señalar la infracción a la Ley N° 19.496 y, a pesar de eso, el tribunal condenó a la demandada por infracciones a la ley, lo cual corresponde a un actuar evidentemente improcedente por parte de dicho tribunal, toda vez la competencia específica de los tribunales está determinada por las acciones y defensas de las partes, no pudiendo pronunciarse sobre asuntos no debatidos en el transcurso del procedimiento.